



Erref / Ref: Recurso Especial ELA contra Pliegos de Condiciones del Servicio de Viviendas DONOSTIA

Esp Zenb / N° exp: 2018/03- RE

RESOLUCIÓN N° 4/2018

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de junio de 2018

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por Dña. Cristina Ortiz de Guinea Pereda, en representación de la Central Sindical ELA, contra los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico Administrativas del procedimiento para contratar el *“Servicio de Viviendas con apoyos “Donostia” dirigida a personas con discapacidad intelectual”*.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE la CENTRAL SINDICAL ELA; y como DEMANDADO el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL, siendo el órgano de contratación el Consejo de Administración de este último (expte.11/2018).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de fecha 7 de marzo de 2018, se aprobó el procedimiento de contratación del *“Servicio de Viviendas con apoyos “Donostia” dirigida a personas con discapacidad intelectual”*, comprensivo del Cuadro de Características (CC), del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas (PCA) y del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), con un presupuesto máximo del contrato de 1.664.759,11 € (IVA incluido), con un plazo de ejecución de tres (3) años que podrá ser objeto de una única prórroga por el periodo de tres años o por periodos inferiores, sin que la duración total del contrato prórrogas incluidas pueda exceder de seis (6) años.

El anuncio de licitación se publicó en el Perfil del Contratante el 7 de marzo de 2018, en el DOUE el 10 de marzo de 2018 y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava el 16 de marzo de 2018.

SEGUNDO - El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 16 de abril de 2018.

TERCERO.- El 10 de abril de 2018 Dña. Cristina Ortiz de Guinea Pereda, en representación de la Central Sindical ELA presentó un escrito, ante el Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales, de interposición de recurso especial en materia de contratación (o subsidiariamente recurso de alzada) contra el pliego de condiciones técnicas y económico



administrativas del procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

En dicho recurso solicita la aplicación por analogía de los efectos suspensivos previstos en el artículo 53 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público así como la revocación del Pliego de Condiciones Técnicas y económico – administrativas que ha de regir la contratación

CUARTO.- En cumplimiento del artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el 16 de abril de 2018 se solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación junto con el informe correspondiente.

QUINTO.- El 18 de abril de 2018 tiene entrada en este OAFRC el expediente de contratación y el informe sobre el recurso En el informe emitido por el órgano de contratación se realizan las siguientes alegaciones:

1) Que no consta en el Instituto Foral de Bienestar Social que se haya presentado un anuncio previo de interposición de recurso especial.

2) Que la licitación del Servicio de Vivienda Social con apoyos “Donostia” se publicó en el Perfil del Contratante el 7 de marzo de 2018 por lo que el recurso especial fue presentado habiendo transcurrido ampliamente el plazo de 15 días hábiles establecidos para su interposición según lo que establece el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso la impugnación de los pliegos de condiciones del *“Servicio de Viviendas con apoyos “Donostia” dirigida a personas con discapacidad intelectual”*.

Tratándose de un contrato de servicios, cuyo valor estimado (precio del contrato más posibles prórrogas previstas) asciende a 4.001.824,80 € (sin IVA), se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 40 del TRLCSP y en el artículo 44 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para poder considerar el acto impugnado susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Los actos susceptibles del recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo se regulan en el artículo 40.1 del TRLCSP y 44. 1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público serán, y son actos recurribles, entre otros, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

SEGUNDO.- Este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales es competente para resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del TRLCSP, en el art. 45 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, en cuyo apartado 2.1, relativo a competencias, establece lo siguiente:



“Corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos del sector público en los que sea parte la Diputación Foral de Álava o alguno de los órganos dependientes o vinculados a la misma y, en particular, los Organismos Autónomos Forales, las Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.”

Como se ha recogido en los antecedentes, el recurso fue presentado el 10 de abril de 2018 ante el Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales,

TERCERO.- En primer lugar, procede analizar si en el presente caso concurren todos los requisitos de admisión del recurso, pues de otro modo se procederá sin más a declarar su inadmisión.

A los efectos de la determinación de la admisión o no del presente recurso, como se verá más adelante, es irrelevante que el expediente se rija por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público., como expresa el OC en su informe o bien por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, tal y como plantea la entidad recurrente.

Pues bien, del examen de los requisitos de admisión del recurso establecidos por el artículo 22.1 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERDC), se concluye que en el caso analizado no se cumple el 5º de los requisitos establecidos en el citado precepto: “Que la interposición se haga dentro de los plazos previstos en el artículo 44.2 del mismo texto refundido”.

En los supuestos en que, como sucede en el caso analizado, lo que se impugna son los pliegos que rigen la contratación, el plazo de interposición del recurso aparece regulado en el artículo el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior: a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley...”

En relación con la determinación del “dies a quo” para interponer el recurso, el artículo 19.2 del RPERDC, desarrollando y aclarando lo dispuesto en la letra a) del artículo 44.2 del TRLCSP, dispone lo siguiente: “cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido”.



Por su parte, el apartado 1 del citado artículo 19 establece que “(...) el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio.”

Así, a la vista de los preceptos citados resulta claro y evidente que en el presente caso el recurso debe ser inadmitido por extemporáneo. En efecto, nos encontramos ante un recurso contra los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, cuya licitación ha sido publicada en el DOUE. Tanto en el anuncio de licitación en el DOUE como en el publicado en el Perfil del Contratante se indica como lugar de obtención de los pliegos, la dirección del órgano de contratación (con indicación de su teléfono, fax y correo electrónico); señalándose también la dirección electrónica del perfil del contratante para acceder y obtener los pliegos.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE tuvo lugar el 10 de marzo de 2018, por lo que el plazo de quince días hábiles habría finalizado el 4 de abril de 2018 siguiente. Como quiera que la recurrente presentó su escrito de recurso el día 10 de abril de 2018, ha de entenderse que el recurso es extemporáneo, procediendo declarar su inadmisión.

Lo mismo sucede con lo previsto en el artículo 50.1 b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que establece que:

“b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el Perfil del Contratante tuvo lugar el 7 de marzo de 2018, por lo que el plazo de quince días hábiles habría finalizado el 28 de marzo de 2018 siguiente. Como quiera que la recurrente presentó su escrito de recurso el día 10 de abril de 2018, ha de entenderse que el recurso es extemporáneo, procediendo, asimismo, declarar su inadmisión.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de admisión y las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Vistos los preceptos legales que resultan de aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir, por extemporáneo, el recurso especial interpuesto por Dña. Cristina Ortiz de Guinea Pereda, en representación de la Central Sindical ELA., contra los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico Administrativas del “Servicio de Viviendas con apoyos” “Donostia” dirigida a personas con discapacidad intelectual” sin que proceda pronunciamiento alguno en relación a la suspensión solicitada.



SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

